PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2020-00507-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, Febrero 22 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA identificado con Nit #830.059.718-5 correo electrónico notificaciones judiciales @ aecsa.co quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la co #22.461.911 Υ T.P.#129.978 del C.S.J.. electrónico correo carolina.abello911@aecsa.co contra DIANA LUCIA RUEDA QUINTERO, identificado CC #63.328.404, correo electrónico con la diluruqui@hotmail.com.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARE #3624251** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y contra **DIANA LUCIA RUEDA QUINTERO** por la suma principal de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. **(\$14.292.334.00)** contenidos en el pagaré 3624251.

b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 14 de diciembre de 2020 y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. CAROLINA ABELLO OTALORA Abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON FARFAN JOYA JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Febrero 23 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA